

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN
DE PESCA DE
CASTILLA-LA MANCHA.

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I Denominación, Domicilio social e identificación

CAPITULO II Constitución y sistema de integración

CAPITULO III Regulación jurídica y ámbito competencial

TITULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

CAPITULO I Funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, funciones de representación y otras funciones

CAPITULO II Régimen competitivo de ámbito autonómico

CAPITULO III Régimen competitivo de ámbito estatal e internacional

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

CAPITULO I Estructura orgánica general

CAPITULO II Estructura territorial

CAPITULO III Incompatibilidades y prohibiciones del presidente

CAPITULO IV Órganos de gobierno y representación

CAPITULO V Órganos de gestión colaboración y técnicos

CAPITULO VI Requisitos de la moción de censura al presidente

CAPITULO VII Régimen de adopción de acuerdos de todos los órganos

TITULO IV

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I De los deportistas

CAPITULO II De los clubes

CAPITULO III De los jueces

TITULO V

REGIMEN, CLASES, CATEGORIAS, Y CONDICIONES DE OBTENCION DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

CAPITULO I Régimen

CAPITULO II Clases y categorías

CAPITULO III Condiciones de obtención de las licencias federativas

TITULO VI

REGIMEN DE AUTORIZACION Y CAUSAS DE EXTINCION DE LA INSCRIPCION DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESION DE LICENCIAS FEDERATIVAS

CAPITULO I Régimen de autorización de inscripción de nuevos clubes

CAPITULO II Causas de la extinción de la inscripción de clubs

CAPITULO IV Concesión de licencias federativas

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO, DISPOSICIONES GENERALES

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL

TITULO X

DISOLUCION DE LA FEDERACION

TITULO XI
APROBACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACION

Artículo 1.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.

Artículo 2.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, tendrá su sede, necesariamente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, fijándose el domicilio social en la provincia de residencia del Presidente electo, estando ubicado en la actualidad en la calle Duque de Lerma nº 5, 45004 Toledo.

Se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, para una futura modificación de su domicilio.

Artículo 3.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, se identificará mediante el símbolo o escudo:



para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales etc. en los que se haga uso del mismo, previo expreso consentimiento de ésta.

CAPITULO II

CONSTITUCION Y SISTEMA DE INTEGRACION

Artículo 4.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, constituida el 5 de mayo de 1.989, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces, dedicados a la práctica, promoción y organización del deporte de la pesca dentro del territorio de Castilla-La Mancha, cuidando de velar por el cumplimiento de las reglas del mencionado deporte en sus diferentes modalidades.

Artículo 5.-

Esta Federación Castellano-Manchega, se integra en la Federación Española de Pesca con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido, adoptado por la Asamblea General de la Federación Territorial, elevando dicho acuerdo a la Federación Española de Pesca, conservando siempre la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

CAPITULO III

REGULACION JURIDICA Y AMBITO COMPETENCIAL

Artículo 6.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se rige por: la Ley 5/2015 de 26 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Pesca y Casting, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

Artículo 7.-

El ámbito de actuación de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se extiende al territorio de dicha Comunidad Autónoma.

TITULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

FUNCIONES PROPIAS, FUNCIONES PÚBLICAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, FUNCIONES DE REPRESENTACION Y OTRAS FUNCIONES

Artículo 8.-

A la Federación de Pesca de Castilla La Mancha le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización, y reglamentación en la modalidad de pesca deportiva.

Artículo 9.-

Corresponde igualmente a la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, las funciones públicas de carácter administrativo, recogidas en el Artículo 30 de la Ley 5/2015 en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de las funciones públicas delegadas la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se encuentra sometida a la tutela de la Junta de Comunidades en los términos previstos en la Ley 5/2015, sin perjuicio de la potestad sancionadora del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre las personas que posean facultades de gobierno dentro del ámbito de la federación.

La actividad de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha en el ejercicio de las funciones públicas delegadas previstas en el artículo 30 de la Ley 5/2015, - a excepción del ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la misma, a la que serán aplicables sus propios preceptos, - será susceptible de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha por cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad inscrita en la federación, salvo en los asuntos relativos a la expedición de licencias o inscripción de entidades, en los que estará legitimada cualquier persona física o jurídica.

Artículo 10.-

Con motivo de la integración en la Federación Española de Pesca, aquella representará a la Comunidad de Castilla-La Mancha, en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio español.

La Federación territorial castellano-manchega, solicitará, la autorización de la Española, para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

Artículo 11.-

Además de las anteriores, la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha ejercerá, en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

- a).- La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de su especialidad deportiva, así como el dictado de las normas técnicas de la misma.
- b).- La calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios establecidos.
- c).- La organización o tutela, en su caso, de las actividades actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- d).- La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con la Federación Española de Pesca y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.
- e).- La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f).- Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g).- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos y de los Clubes deportivos.
- h).- La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i).- La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en la modalidad deportiva de Pesca.
- j).- La colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.
- k).- La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces en actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 20 días siguientes al de su solicitud, comportará para la Federación de Castilla-La Mancha de Pesca la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada esta por quien la alegue.
- l).- La representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas oficiales en su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.
- m).- Representar a los Clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces, frente a las autoridades y organismos oficiales, relacionados con la pesca, en defensa de sus intereses.
- n).- Impulsar la formación de deportistas, jueces y monitores.
- o).- Realizar cuantas actividades estén encaminadas a la mejora y protección de las especies de pesca y elevar a las autoridades, cuantas propuestas o iniciativas sean convenientes para promover y facilitar el deporte de la pesca o su práctica recreativa.

CAPITULO II

REGIMEN COMPETITIVO DE AMBITO AUTONOMICO

Artículo 12.-

Se consideran competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por esta Federación.

Artículo 13.-

Para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a).- Nivel técnico de la actividad o competición.
- b).- Importancia de la competición en el contexto deportivo regional.
- c).- Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d).- Tradición de la competición.
- e).- Trascendencia de resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

Artículo 14.-

Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

Artículo 15.-

Los deportistas y clubes participantes deberán estar en posesión de la licencia federativa de su categoría, expedida por la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, la cuál les habilita para participar.

CAPITULO III

REGIMEN COMPETITIVO DE AMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL

Artículo 16.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

Artículo 17.-

Para organizar, solicitar o comprometer actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha deberá obtener autorización de la Federación Española de Pesca.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

Artículo 18.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, se regirá por los siguientes órganos de gobierno y representación, con carácter general, para la realización de sus fines:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- El Presidente.
- 4.- Los órganos colaboradores y técnicos.
 - a).- Secretaría General.
 - b).- Tesorería.
 - c).- Asesoría Técnica.

CAPITULO II

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 19.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se estructurará en Delegaciones Provinciales, designando una en cada una de las cinco provincias que componen nuestra Comunidad Autónoma, las cuales estarán regidas por un Delegado. Este Delegado Provincial será designado directamente por el Presidente.

CAPITULO III

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 20.-

El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva, dentro de la propia estructura federativa, ni tampoco ostentar cargo directivo alguno en otra federación deportiva.

Artículo 21.-

El número de mandatos del Presidente de la Federación de Pesca de Castilla La Mancha podrá ser indefinido.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 22.-

La Asamblea General.- Es el máximo órgano de representación de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha y en ella han de estar representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces de la modalidad deportiva de pesca. Todos sus miembros serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento, conforme a los porcentajes que establezca el Reglamento Electoral.

Artículo 23.-

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones, número y proporciones que se establezcan al respecto, por parte de la Dirección General de Deportes.

Artículo 24.-

Los miembros de la Asamblea General, a lo largo de todo el mandato, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se exigieron para su elección. El Reglamento Electoral establecerá el órgano competente y el procedimiento que permita comprobar a lo largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos, así como los mecanismos necesarios para sustituir automáticamente a dichos miembros o, en su defecto, a los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos.

Artículo 25.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha reconocerá a todos los efectos como electores y elegibles para su Asamblea General a:

- a).- Los deportistas: los mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia federativa en vigor homologada por esta Federación de Pesca, en el momento de las elecciones y la haya tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial.
- b).- Los clubes: inscritos en la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, que reúnan las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- c).- Los técnicos y jueces: inscritos igualmente en su estamento, en esta Federación de Pesca y que reúnan las circunstancias señaladas en el apartado a).

Artículo 26.-

Corresponde a la Asamblea General las funciones siguientes:

- a).- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido, que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b).- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados.
- c).- Aprobar el presupuesto que la Junta Directiva presente para el ejercicio siguiente.
- d).- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- e).- Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- f).- Aprobar el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- g).- Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior y estudiar las objeciones presentadas dentro del plazo fijado.
- h).- Elaborar, aprobar y modificar los Estatutos de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias propias de la Dirección General de Deportes, para ratificar las decisiones tomadas en este sentido.
- i).- Aprobar las normas generales y particulares para competiciones dentro del territorio de Castilla-La Mancha y que no impidan competiciones de carácter nacional e internacional.
- j).- Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- k).- Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- l).- Establecer todo tipo de cuotas o derechos federativos.

- m).- Resolver y aprobar, si corresponde, las propuestas efectuadas por la Junta Directiva, aquellas tomadas a iniciativa de la propia Asamblea o aquellas que con un apoyo del 10% de los votos posibles, sean formuladas por la Asamblea.
- n).- Aquellas que no sean competencia de la Junta Directiva y que por su trascendencia sea necesario someter a la Asamblea General.

Artículo 27.-

La Asamblea General estará constituida por:

- a).- Los representantes de los Clubes.
- b).- Los representantes de los deportistas.
- c).- Los representantes de los técnicos y jueces.

Artículo 28.-

La Asamblea General estará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, cuando lo hagan al menos una tercera parte de dichos miembros.

Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar un tiempo de media hora como mínimo.

Artículo 29.-

La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, en los tres primeros meses de cada año, para tratar asuntos propios de la gestión ordinaria y como mínimo, para la aprobación de la memoria de actividades anuales, aprobación del nuevo presupuesto y liquidación del anterior y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para tratar de resolver los temas no ordinarios, a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20%.

Artículo 30.-

Las convocatorias de las Asambleas se harán públicas con 15 días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, publicándose en el tablón de anuncios de la Federación, en el de sus Delegaciones Provinciales y en una publicación diaria de ámbito autonómico. Además se comunicará con carácter particular a cada uno de los miembros que componen dicha Asamblea.

Artículo 31.-

Las votaciones se podrán realizar verbalmente o mediante voto secreto y por escrito, según determine la mayoría de la Asamblea.

Artículo 32.-

El Presidente de la Asamblea, tendrá voto dirimente en las votaciones cuyo resultado final arroje un empate.

Artículo 33.-

El Presidente de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, presidirá la Asamblea y actuará como moderador en los debates, o en su defecto, el Vicepresidente. El Presidente podrá proceder a comprobar y aceptar los derechos de asistencia: impedir la asistencia a personas que no tengan derecho reglamentariamente.

Conceder o retirar la palabra a los miembros de la Asamblea. Limitar la duración de las intervenciones y, en caso grave, expulsar a los miembros de la Asamblea que se comporten incorrectamente con la mesa. Poner a votación los asuntos que se discutan, a partir del momento en que se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra. Interpretar normas y reglamentos. Levantar la sesión y en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Artículo 34.-

En todas las Asambleas se procederá, en primer lugar, a contar el número de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que formulen los presentes, en lo referente a su inclusión o exclusión.

Los que requieren un desplazamiento para asistir a las Asambleas, percibirán una indemnización por dietas y locomoción de acuerdo con los presupuestos aprobados en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.-

Al final de cada Asamblea se redactará el Acta, la cual será remitida, en el término de 20 días a los asistentes a la reunión, los cuales, en el término de 10 días, podrán formular objeciones a su redacción por escrito, la Junta Directiva se pronunciará al efecto.

Artículo 36.-

Una copia del Acta, transcurrido el tiempo que impone el artículo anterior, se remitirá a la Dirección General de Deportes y otra a la Federación Española de Pesca.

Artículo 37.-

Dentro del seno de la Asamblea General de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, podrán constituirse Comités específicos para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones.

Será obligatoria la constitución de un Comité o Colegio Técnico de Jueces, teniendo como competencias las siguientes:

- a).- Establecer los niveles de formación como jueces, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Pesca.
- b).- Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c).- Coordinar con la Federación Española de Pesca los niveles de formación.
- d).- Designar a los jueces, cuando proceda, en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

El Presidente y los Vocales de los Comités que se constituyan, serán designados por acuerdo adoptado por mayoría de la Junta Directiva, los cuales deberán ser ratificados en la primera sesión que celebre la Asamblea General.

Artículo 38.-

El Presidente.- Será la máxima autoridad de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha y es el órgano ejecutivo de la Federación.

Son funciones del Presidente:

- 1).- Ostentar la representación legal de la Federación.
- 2).- Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de gobierno, si los hubiere.
- 3).- Ejecutar los acuerdos de las mismas.

- 4).- Ejercer el voto de calidad en la Asamblea General y en la Junta Directiva en caso de empate.
- 5).- Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que, para llevarse a cabo, se exijan en estos Estatutos.
- 6).- Autorizar con su firma la apertura o cancelación de operaciones bancarias a nombre de la Federación.
- 7).- Nombrar los miembros de la Junta Directiva.
- 8).- Nombrar a los técnicos de la Federación.
- 9).- Nombrar a los Delegados Provinciales, de la terna propuesta por los miembros de la Asamblea, por cada una de las circunscripciones territoriales que la integran.

Artículo 39.-

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. En los casos de ausencia o enfermedad, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo previsto en la normativa vigente.

Artículo 40.-

El Presidente de la Federación de Castilla-La Mancha de Pesca será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de la Federación.

Artículo 41.-

Podrá ser elegido Presidente, la persona que reúna las siguientes condiciones:

- Ser miembro de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha.
- Ser mayor de edad.
- No haber incurrido en sanción deportiva que le inhabilite para ello, dictada por la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sanción judicial firme.
- En caso de ser elegido y ocupar cargo técnico o directivo en la propia Federación o en entidades afectas a la mismas, deberá presentar su renuncia al mismo.
- El cargo de Presidente es incompatible para ocupar cargos directivos en otras Federaciones.

Artículo 42.-

El Presidente cesará en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

- Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Por muerte o incapacidad física o permanente que le impida el normal desempeño de su tarea.
- Por el voto de censura acordado por dos tercios de la Asamblea General, convocada al efecto.

- Por pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el Artículo anterior de estos Estatutos.
- Por dimisión.

Artículo 43.-

Producido el cese del Presidente, por cualquiera de las causas que se señalan en el Artículo anterior, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones a presidencia, en el plazo previsto en el Reglamento Electoral.

Artículo 44.-

El cargo de Presidente de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el siguiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las administraciones públicas y que deberá ser comunicada al órgano directivo competente en materia de deportes.

Artículo 45.-

La Junta Directiva.- Es el órgano colegiado de gestión, de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha. Estará compuesta por nueve miembros, designados por el Presidente y podrán ser revocados libremente por el mismo.

La condición de miembro de la Junta Directiva, será incompatible con la ocupación de cargos o empleos públicos, directamente relacionados con el ámbito deportivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 46.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 47.-

Forman parte de la Junta Directiva:

- a).- El Presidente de la Federación.
- b).- Un Vicepresidente.
- c).- Un Secretario con voz, pero sin voto.
- d).- Un Gerente, con voz pero sin voto.
- e).- Cinco Vocales.

Los Vocales serán los cinco Delegados Provinciales correspondientes a las provincias que componen el territorio autonómico de Castilla-La Mancha.

Los cargos de tendrán una duración de cuatro años, salvo renovación por el Presidente. Serán honoríficos, sin derecho a retribución alguna, pudiendo solamente recibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta y gastos de locomoción, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea.

Artículo 48.-

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a).- Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
- b).- Aprobar las bases de competición y de reglamento en el territorio de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las conclusiones de la Asamblea.

- c).- Establecer los planes de actividades para someterlos a la Asamblea.
- d).- Interpretar los Estatutos.

Artículo 49.-

La Junta Directiva se reunirá necesariamente una vez al trimestre. Asimismo, deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, en los casos siguientes:

- 1).- Después de las elecciones y nombramiento de sus miembros, para efectuar la toma de posesión.
- 2).- Antes de la celebración de la Asamblea General, para aprobación del orden del día y ponencias.
- 3).- Después de la Asamblea para ratificación de lo tratado.

Artículo 50.-

Con carácter extraordinario, el Presidente podrá convocar la Junta Directiva, si lo considera necesario por la importancia del tema a tratar.

Artículo 51.-

Asimismo, el Presidente tendrá que convocar a la Junta Directiva cuando sea requerido por una tercera parte de los miembros de la misma, indicando siempre el asunto a tratar.

Artículo 52.-

El Secretario, levantará Acta de todas las reuniones, en las que figurarán todos los acuerdos, firmando la misma con el visto bueno del Presidente.

De cada Acta, se remitirá una copia a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO V

ORGANOS DE GESTIÓN, COLABORACION Y TECNICOS

Artículo 53.-

La Secretaría y la Gerencia son los órganos de gestión de la federación que desempeñarán el Secretario y el Gerente.

Artículo 54.-

La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que forma parte, custodiará los documentos y archivos; preparará y despachará asuntos; informará a la Junta Directiva de los asuntos que sean de su competencia, al ser consultado por ello; cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; despachará los asuntos de trámite; y firmará las comunicaciones o correspondencia oficial, salvo cuando competa al Presidente, al Gerente o al Tesorero.

La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia

Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la federación, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 55.-

Las personas que ejerzan la Secretaría y la Gerencia serán nombradas y separadas por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

Artículo 56.-

La Asesoría Técnica.- Es el órgano asesor de la Federación de Castilla-La Mancha de Pesca, actuará bajo la dirección de un Asesor Técnico, teniendo como misión el asesoramiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de cuantas cuestiones técnicas le sean sometidas. El Asesor Técnico coordinará todas las funciones técnicas de la Federación y será designado por el Presidente, debiendo recaer en una persona que ofrezca garantía para su gestión. El Cargo podrá ser remunerado.

CAPITULO VI

REQUISITOS DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE

Artículo 57.-

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir, necesariamente, el nombre de un candidato a Presidente.

Artículo 58.-

Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

Artículo 59.-

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud, a los requisitos establecidos, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20, a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto, tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015.

Artículo 60.-

La Asamblea y el acto de votación, estarán controlados por la mesa regulada al efecto, la cuál resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa, se podrá interponer el recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

Artículo 61.-

La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 62.-

Una vez aprobada la moción de censura, el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

Artículo 63.-

Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

Artículo 64.-

En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud, puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes, para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS DE TODOS LOS ORGANOS

Artículo 65.-

Los acuerdos adoptados, tanto por los miembros de la Asamblea General o bien en las reuniones de la Junta Directiva, serán tomados por mayoría simple y, para los temas tratados en sesiones extraordinarias, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los asistentes.

TITULO IV

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 66.-

Son deportistas, a efectos de los presentes estatutos, aquellas personas que perteneciendo a un club inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, suscriban la correspondiente licencia federativa, para la práctica y competición del deporte de la pesca, quedando bajo la disciplina de la Federación.

Artículo 67.-

Todo deportista, para ser miembro de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, deberá estar asociado a un club que esté debidamente federado y consiguientemente, en posesión de la licencia federativa correspondiente.

Artículo 68.-

La condición de miembro de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a).- Al causar baja en un club federado.
- b).- Al no estar en posesión de la licencia federativa.
- c).- Por sanción o inhabilitación por parte de la Federación.
- d).- Por impago de las cuotas establecidas.
- e).- A voluntad propia.

Artículo 69.-

Son derechos de los deportistas federados los siguientes:

- a).- Que le sea expedida la licencia federativa.

- b).- Ser representado por la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha.
- c).- Recibir atención médica en caso de producirse lesión durante la práctica deportiva oficial.
- d).- Apartarse libremente de la Federación.

Artículo 70.-

Son deberes de los deportistas federados los siguientes:

- a).- Someterse a la disciplina y reglamentos federativos.
- b).- Asistir a las pruebas o selecciones a las que sea convocado por la Federación.
- c).- Abonar las cuotas correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS CLUBS

Artículo 71.-

Son clubes aquellos que tienen como finalidad el fomento y la práctica del deporte de la pesca, sin ningún ánimo de lucro y que hayan sido inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y reúnan los requisitos establecidos en la Ley 5/2015, de 26 de Marzo.

Artículo 72.-

Estos clubes se podrán afiliarse a la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha siempre que cumplan los derechos y deberes establecidos por esta Federación y previa cumplimentación del documento establecido para tal fin.

Artículo 73.-

Son derechos de los clubes federados:

- a).- Participar en todos los procesos de elecciones para los órganos de representación y gobierno de la Federación.
- b).- Participar en todas las competiciones o ligas de clubes.

Artículo 74.-

Son deberes de los clubes federados:

- a).- Estar inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.
- b).- Tramitar a todos sus asociados, previa solicitud a la Federación, las correspondientes licencias federativas.
- c).- Abonar las cuotas federativas establecidas cada año.

CAPITULO III

DE LOS JUECES

Artículo 75.-

Se consideran Jueces, aquellas personas que perteneciendo a un club inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, estén en posesión del título acreditativo de haber superado satisfactoriamente las pruebas estipuladas por la Federación, para ser juez de pesca deportiva.

Artículo 76.-

Son derechos de los jueces federados:

- a).- Que les sea expedida la licencia federativa.
- b).- Que les sea otorgado el carnet de juez.
- c).- Ostentar la autoridad que corresponde en las competiciones donde actúe.
- d).- Renunciar libremente a su condición de juez.

Artículo 77.-

Son deberes de los jueces federados los siguientes:

- a).- Someterse a los reglamentos federativos.
- b).- Aplicar el Reglamento de competiciones vigente.
- c).- Actuar siempre con arreglo a las normas establecidas.
- d).- No someterse nunca a coacciones, sobornos, etc.

TÍTULO V

**REGIMEN, CLASES Y CATEGORIAS, Y CONDICIONES DE OBTENCION DE LAS LICENCIAS
FEDERATIVAS**

CAPITULO I

REGIMEN

Artículo 78.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, editará al comienzo de cada temporada deportiva, las licencias federativas reglamentarias, con indicación de los precios de las mismas por categorías, así como el desglose de las cantidades del importe de éstas, incluido el seguro deportivo de accidentes.

CAPITULO II

CLASES Y CATEGORIAS

Artículo 79.-

Las licencias federativas de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, serán de cuatro clases:

- De Directivos.
- De Jueces.
- De Monitores.
- De Deportistas.

A su vez, las licencias federativas de deportistas, atendiendo a las edades de éstos, se clasificarán, para ambos sexos en:

- Infantil. (U15)
- Juvenil. (U20)
- Junior. (U25)
- Absoluto
- Damas
- Veterano.

CAPITULO III

CONDICIONES DE OBTENCION DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 80.-

Para la obtención de la licencia federativa, de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, serán necesarias las condiciones siguientes:

- a).- Pertenecer a un Club que esté inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- b).- Pertenecer a un Club que esté inscrito en la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha.
- c).- Estar al corriente de pago de sus obligaciones, tanto en su Club como en la propia Federación.
- d).- No estar inhabilitado por alguna sanción deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DE AUTORIZACION Y CAUSAS DE EXTINCION DE LA INSCRIPCION DE NUEVOS CLUBS O DE CONCESION DE LICENCIAS FEDERATIVAS

CAPITULO I

REGIMEN DE AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE NUEVOS CLUBS

Artículo 81. -

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha exigirá, como requisito imprescindible para autorizar la inscripción de un nuevo Club, su previa inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, así como la consiguiente cumplimentación del documento de adhesión establecido para tal fin por esta Federación de Pesca.

CAPITULO II

CAUSAS DE EXTINCION DE LA INSCRIPCION DE CLUBS

Artículo 82. -

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, procederá a la extinción de la inscripción de los Clubes, por incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos.

CAPITULO III

CONCESION DE LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 83. -

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, procederá en lo que se refiere a la concesión de licencias federativas, según lo referido en el Artículo 89 de estos Estatutos.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. - **Ámbito del Régimen Disciplinario.**

1. La disciplina deportiva en el ámbito de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha abarca:

- a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la federación que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
- b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la federación o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.
- c) La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.
- d) La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.
- e) El régimen disciplinario deportivo de la federación es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.
- f) La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

El régimen disciplinario se regulará mediante el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha y lo preceptuado por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo.

Dicho Reglamento, que procederá junto con los presentes Estatutos, regulará por parte de la federación aquellos aspectos relativos a la disciplina, régimen de infracciones, sanciones y reglas del juego de la práctica de la pesca deportiva en sus distintas modalidades. El Reglamento tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 85. - **Comité Regional de Disciplina Deportiva**

En el seno de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, se constituirá un Comité Regional de Disciplina Deportiva regulado en los términos que establezca el Reglamento de Disciplina Deportiva.

La Junta Directiva, pondrá a disposición del Comité Regional de Disciplina Deportiva de la federación todos los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Comité Regional de Disciplina Deportiva, de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición y actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 86. Régimen económico.

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 87. Patrimonio.

El patrimonio de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

1. Ingresos por expedición de licencias federativas e inscripción de clubes deportivos.
2. Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
3. Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la Federación Española de Pesca y Casting.
4. Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
5. Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
6. Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
7. Ingresos procedentes del patrocinio de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha y de las actividades que organice.
8. Los créditos o préstamos que obtenga.
9. Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 88. Presupuesto.

Durante los meses de diciembre a marzo la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Artículo 89. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 90.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha, tendrá establecido un régimen documental establecido por los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Asociados.- Donde se irán inscribiendo a todos los miembros que tras su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, deseen inscribirse en esta Federación de Pesca.
- b) Libro de Actas de los órganos de gobierno.- En el que se consignarán las actas levantadas por el Secretario General, en las reuniones celebradas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, con expresión de la fecha y lugar de celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario y Presidente de la Federación.
- c) Libro de Inventario permanente.- Donde figurarán todos y cada uno de los bienes que constituyen el patrimonio actualizado de la Federación.
- d) Estos tres libros podrán llevarse igualmente por procedimiento informático.

TITULO X

DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 91.-

La Federación de Pesca de Castilla-La Mancha se disolverá por causas determinadas legalmente, o bien a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros y posterior ratificación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada expresamente para tal fin e igualmente por unanimidad.

Esta decisión deberá ser posteriormente ratificada por la Dirección General de Deportes, así como por la Federación Española de Pesca.

Artículo 92.-

En caso de producirse su disolución y extinción se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se destinará a la Federación Española de Pesca y Casting, en caso de que en el momento de la disolución se encuentre integrada en ésta.

Artículo 93.-

Cualquier cuestión que surja dentro del seno de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha que no esté recogida en estos Estatutos, será de aplicación hasta su inclusión o modificación, lo establecido en los estatutos de la Federación Española de Pesca.

Artículo 94.-

Además de las causas previstas en los anteriores artículos, la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha podrá disolverse por:

- a) Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- b) Revocación de la autorización de acuerdo de su autorización de constitución.
- c) Resolución judicial.

TITULO XI

APROBACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 95.-

Para poder llevar a cabo la modificación o reforma de estos Estatutos se requiere:

- a) La celebración para tal fin, de Asamblea General Extraordinaria, donde se han de hacer constar todos los puntos que vayan a ser objeto de modificación.
- b) Que los acuerdos sean adoptados por dos tercios de la Asamblea.
- c) De dichos acuerdos se dará conocimiento a la Dirección General de Deportes, para su aprobación definitiva, si procede.
- d) Las modificaciones que se efectúen no podrán implicar, en ningún caso, el carácter y los fines esenciales de esta Federación.

Artículo 96.-

Los presentes Estatutos serán desarrollados posteriormente, por un Reglamento de Régimen Interior, siempre de conformidad con el contenido de los mismos y con la normativa vigente de carácter deportivo, el cuál deberá presentarse igualmente a la Dirección General de Deportes para su aprobación.

Para la modificación o reforma de dicho Reglamento, se requerirán las mismas condiciones que para los Estatutos.

Los reglamentos de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la federación, a LA Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las personas nombradas para desempeñar cargos directivos, que según los presentes Estatutos tengan fijado un plazo de duración, podrán ser designadas para nuevos mandatos, incluido el Presidente, a partir de la publicación en el D.O.C.M. de la Ley 5/2015 de 26 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la Federación de Pesca de Castilla-La Mancha y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.